



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 55-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA POSICIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA, SUSCRITA POR FRANIEL GENAO NUÑEZ, DELEGADO POLÍTICO DEL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA INTIMACIÓN DEPOSITADA POR LA FUNDACIÓN PRIMERO JUSTICIA (FPJ) Y EL SEÑOR LUIS SUAREZ PERALTA

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007. Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio del 2007 y sus modificaciones.

VISTA: La instancia recibida en la Secretaría General, en fecha 26 de agosto de 2024, suscrita por Franiel Genao Nuñez, delegado político del Partido Opción Democrática (OD), contentiva de: "Solicitud de Convocatoria a Elecciones Extraordinarias para la posición de Alcalde en el Municipio de La Concepción de la Vega, Provincia La Vega.

VISTO: El Acto de Alguacil marcado con el No. 391-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, instrumentado por Pedro de la Cruz Manzueta, Alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la Fundación Primero Justicia (FPJ), INC., y el señor Lino Suarez Peralta, contentivo del "ACTO DE PUESTA EN MORA E INTIMACIÓN A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, TENDENTE A CONVOCAR ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDE Y VICEALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, PREVIO SOMETIMIENTO JUDICIAL EN AMPARO DE CUMPLIMIENTO".

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República establece en su parte capital, lo siguiente:

"Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se

RESOLUCIÓN No. 55-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA POSICIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA, SUSCRITA POR FRANIEL GENAO NUÑEZ, DELEGADO POLÍTICO DEL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA INTIMACIÓN DEPOSITADA POR LA FUNDACIÓN PRIMERO JUSTICIA (FPJ) Y EL SEÑOR LUIS SUAREZ PERALTA.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero".

[...]

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Política expresa que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Carta Política en su parte capital expresa que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 numeral 7 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral:

"7) Convocar a elecciones extraordinarias cuando proceda, de conformidad con la Constitución y la ley, dictando al efecto la correspondiente proclama".

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la indicada ley, dispone lo siguiente:

Artículo 95.- Clasificación de elecciones. Las elecciones se clasifican de la siguiente manera:

1) Elecciones ordinarias: Son aquellas que se verifican periódicamente en fechas previamente determinadas por la Constitución;

2) Elecciones extraordinarias: Son las que se efectúan por disposición de una ley; de la Junta Central Electoral o mediante sentencia del Tribunal Superior Electoral, para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones territoriales nuevas o modificadas, o cuando sea necesario por haber sido anuladas las elecciones anteriormente verificadas en determinadas demarcaciones, de acuerdo con la ley o para cualquier otro fin;

3) Elecciones generales: Se entenderá por elecciones generales las que hayan de verificarse en todo el territorio de la República; y

4) Elecciones parciales: Se entenderá por elecciones parciales, las que se limiten a una o varias divisiones de dicho territorio.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Párrafo.- La Junta Central Electoral podrá suspender la celebración de elecciones y convocar a elecciones extraordinarias por causa de fuerza mayor; hechos fortuitos u otras circunstancias debidamente justificadas, en ocasión de una situación imprevisible, irresistible, actual e inminente, que determine la imposibilidad de dar inicio o continuidad a su celebración en la fecha prevista, en especial aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas, determinadas por la declaración de uno de los estados de excepción que dispone la Constitución de la República.

I.-CONSIDERACIONES DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

I.1.-Relacion de los hechos:

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de agosto de 2024, fue notificado a través de la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, el Acto de Alguacil marcado con el No. 391-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, instrumentado por Pedro de la Cruz Manzueta, Alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la Fundación Primero Justicia (FPJ), INC., y el señor Lino Suarez Peralta, contenido del "ACTO DE PUESTA EN MORA E INTIMACIÓN A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, TENDENTE A CONVOCAR ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDE Y VICEALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, PREVIO SOMETIMIENTO JUDICIAL EN AMPARO DE CUMPLIMIENTO", por medio del cual:

"...INTIMAN Y PONEN EN MORA a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL para que, dentro del improrrogable plazo de QUINCE (15) DÍAS LABORABLES, contados a partir de la presente notificación, CONVOQUE A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA A ELECCIÓN DEL ALCALDE Y VICE ALCALDE RENUNCIANTES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, en ejecución y cumplimiento del artículo 20.7 de la Ley 20-23 de Régimen Electoral, y de los artículos 201, 209 y 212 de la Constitución Dominicana, POR LO OUE SE LES ADVIERTE que de no obtemperar al presente requerimiento, en el término indicado, serán constreñidos a ello por la vía de amparo de cumplimiento, en virtud de los artículos 104 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional de los Procedimientos Constitucionales, sin desmedro de las demás acciones que perseguirían la declaratoria de la responsabilidad patrimonial de la administración pública y de sus funcionarios actuantes".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en fecha 26 de agosto de 2024, la organización política Opción Democrática (OD), depositó a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral una instancia, suscrita por Franiel Genao Nuñez, delegado político del Partido Opción Democrática, contentiva de: "Solicitud de Convocatoria a Elecciones Extraordinarias para la posición de Alcalde en el Municipio de la Concepción de la Vega, Provincia La Vega, cuyas conclusiones de dicha instancia son las siguientes:

"Por los fines anteriormente expuestos, el Partido Opción Democrática tiende a solicitar lo siguiente:

1- Que sea acogida como buena y válida la presente solicitud a convocatoria de elecciones extraordinarias en el municipio de la

RESOLUCIÓN No. 55-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA POSICIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA, SUSCRITA POR FRANIEL GENAO NUÑEZ, DELEGADO POLÍTICO DEL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA INTIMACIÓN DEPOSITADA POR LA FUNDACIÓN PRIMERO JUSTICIA (FPJ) Y EL SEÑOR LUIS SUAREZ PERALTA.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Concepción de La Vega, en la provincia de La Vega, República Dominicana.

2- Que sea convocado a elecciones extraordinarias mediante una resolución del Pleno de la Junta Central Electoral a los fines de escoger un nuevo alcalde y su suplente en el Municipio de La Concepción de la Vega, Provincia La Vega.

I.2.-Análisis jurídico del caso:

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral, luego de analizar las conclusiones de la instancia y el acto de alguacil previamente indicados, ha comprobado que ambos solicitantes procuran el mismo objeto, es decir, que la Junta Central Electoral convoque elecciones extraordinarias en el municipio La Concepción de la Vega, razón por la cual, a continuación, se procederá a establecer una motivación común para ambas, así como también, la decisión de este órgano en torno a las mismas.

CONSIDERANDO: Que, de manera puntual los solicitantes plantean como argumentos, el hecho de que el señor Kelvin Cruz, quien resultó electo como alcalde del Municipio La Vega en las elecciones de febrero de 2024 habría renunciado a dicho cargo para asumir la posición de ministro de deportes de la República Dominicana. Asimismo, se alega que la señora Amparo Custodio, quien fungía como vicealcaldesa, también presentó su renuncia, lo cual habría generado la necesidad de llenar dichas vacantes por medio de elecciones extraordinarias, convocadas por la Junta Central Electoral; es en ese contexto que se solicita la intervención de este órgano.

CONSIDERANDO: Que, para fundamentar sus solicitudes de convocatoria de elecciones extraordinarias, los solicitantes invocan varios textos de la Constitución de la República; la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral; la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 y sus modificaciones; la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de las indicadas solicitudes y, en atención a la naturaleza y fundamentos jurídicos y de hecho que se alegan en sustento de estas, el primer aspecto que ha de ser analizado por la Junta Central Electoral es el atinente al marco jurídico vigente y al régimen de atribuciones y competencias que constitucional y legalmente posee este órgano electoral. En ese sentido, si bien el artículo 212 de la Constitución de la República establece que la finalidad principal de la Junta Central Electoral es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes, no menos cierto es que, dicha atribución ha de ejecutarse conforme a los casos y los procedimientos expresamente previstos en la ley.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, el artículo 4 numeral 1 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece como uno de los principios rectores del proceso electoral, el siguiente:

"Legalidad: Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los

RESOLUCIÓN No. 55-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA POSICIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA, SUSCRITA POR FRANIEL GENAO NUÑEZ, DELEGADO POLÍTICO DEL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA INTIMACIÓN DEPOSITADA POR LA FUNDACIÓN PRIMERO JUSTICIA (FPJ) Y EL SEÑOR LUIS SUAREZ PERALTA.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 95 numeral 2 de la indicada ley, dispone lo siguiente:

"2) Elecciones extraordinarias: Son las que se efectúan por disposición de una ley; de la Junta Central Electoral o mediante sentencia del Tribunal Superior Electoral, para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones territoriales nuevas o modificadas, o cuando sea necesario por haber sido anuladas las elecciones anteriormente verificadas en determinadas demarcaciones, de acuerdo con la ley o para cualquier otro fin".

CONSIDERANDO: Que, de la lectura del referido numeral 2 del artículo 95 antes mencionado, se comprueba claramente que el legislador dominicano, al momento de definir los casos en los que procedería convocar elecciones extraordinarias, no contempló el escenario que alegan los solicitantes, de lo cual se deduce que no existe una competencia legal para que la Junta Central Electoral proceda a la convocatoria de elecciones extraordinarias en el municipio La Concepción de La Vega. Que el cumplimiento de la ley y la sujeción de la Junta Central Electoral a lo dispuesto en la misma es un elemento intrínseco de la seguridad jurídica, particularmente en el ámbito electoral; en ese sentido, el Tribunal Constitucional Dominicano¹ al referirse a la misma ha precisado lo siguiente:

"...hemos dicho que garantizar la seguridad jurídica constituye un fin esencial del Estado (TC/0148/13), y que esta es: concebida como un principio jurídico general consustancial a todo Estado de Derecho, que se erige en garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que asegura la previsibilidad respecto de los actos de los poderes públicos, delimitando sus facultades y deberes. Es la certeza que tienen los individuos que integran una sociedad acerca de cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la arbitrariedad de sus autoridades puedan causarles perjuicios. (TC/0100/13).

10.18. En ese sentido, la seguridad jurídica se relaciona con la estabilidad de las normas y, por ello, tiene que ver con el principio de legalidad en la actuación de la administración pública, de tal forma que: [s]i la certeza que tienen los ciudadanos acerca de la existencia de reglas de juego sólidas, justas y bien hechas asegura la previsibilidad respecto de los actos de las autoridades y de los jueces, debe inferirse que el principio de la seguridad jurídica es lo que hace posible que la tranquilidad de los ciudadanos descanse también en el principio de legalidad. (TC/0489/15).

CONSIDERANDO: Que, en virtud de los textos legales previamente citados y, luego de realizar un análisis integral y exhaustivo de las peticiones que hacen los solicitantes, la Junta Central Electoral es de criterio que, no resulta posible atender favorablemente las solicitudes de convocatoria de elecciones extraordinarias que les han sido depositadas por los solicitantes.

¹ Tribunal Constitucional Dominicano. SENTENCIA TC/0504/23 del 9 de julio del 2023.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las solicitudes de convocatoria de elecciones extraordinarias en el municipio La Concepción de la Vega, depositadas por la organización política Opción Democrática (OD) a través de su delegado político, Franiel Genao Núñez, mediante instancia de fecha 26 de agosto de 2024 y la Fundación Primero Justicia (FPJ), INC., y el señor Lino Suarez Peralta, a través del Acto de Alguacil marcado con el No. 391-2024 de fecha 21 de agosto de 2024; en virtud de que la Junta Central Electoral no cuenta con una competencia legal para proceder a convocar elecciones extraordinarias en el municipio La Concepción de la Vega, tal y como se indica en las motivaciones de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENA que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de publicaciones de este órgano, en la página web institucional de la Junta Central Electoral y notificada al Partido Opción Democrática a través de Franiel Genao Nuñez, delegado político y a la Fundación Primero Justicia (FPJ), INC., y el señor Lino Suarez Peralta, para los fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, y, por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Quien suscribe, **Lourdes Teresa Salazar Rodríguez**, Suplente del Secretario General, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 55-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA POSICIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA, SUSCRITA POR FRANIEL GENAO NUÑEZ, DELEGADO POLÍTICO DEL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA INTIMACIÓN DEPOSITADA POR LA FUNDACIÓN PRIMERO JUSTICIA (FPJ) Y EL SEÑOR LUIS SUAREZ PERALTA"**, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a cargo de esta Secretaría General, la cual consta de seis (06) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por el Presidente y los Miembros Titulares, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Lourdes Teresa Salazar Rodríguez
Suplente del Secretario General



RESOLUCIÓN No. 55-2024 QUE DECIDE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA POSICIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA, PROVINCIA LA VEGA, SUSCRITA POR FRANIEL GENAO NUÑEZ, DELEGADO POLÍTICO DEL PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA INTIMACIÓN DEPOSITADA POR LA FUNDACIÓN PRIMERO JUSTICIA (FPJ) Y EL SEÑOR LUIS SUAREZ PERALTA.